

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

SECRETARÍA. - Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025). En la fecha paso el presente asunto al Despacho del Señor Juez informando que:

La sentencia de primera instancia No. 213 del 18 de diciembre de 2024 (índice 00133) fue notificada por correo electrónico a las partes, y al ministerio público en esa misma fecha (índice 00134) notificación que conforme al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, el 13 de enero de 2025 (Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de 2024 al 10 de enero de 2025 correspondieron a la vacancia judicial y Los días 11 y 12 de enero de 2025 fueron no hábiles).

El término de ejecutoria de la sentencia notificada transcurrió durante los días hábiles comprendidos entre el **14 de enero de 2025 al 27 de enero de 2025** inclusive (Los días 18, 19, 25 y 26 de enero de 2025 fueron no hábiles).

Dentro de dicho término, a través de apoderado judicial, la parte demandante (24 de enero de 2025) presentó escrito de apelación contra la decisión (índice 00135).

Posteriormente, el 27 de enero de 2025, el llamado en garantía Zurich Colombia Seguros SA presentó escrito solicitando rechazar de plano el recurso de apelación presentado por la parte demandante (índice 00136).

El 25 de abril de 2025, la apoderada judicial de la parte demandada Fiduprevisora presentó renuncia al poder otorgado por la entidad (índice 00137). En este mismo sentido, el 20 de mayo de 2025, se allegó memorial poder por esta misma entidad (índice 00138).

Sírvase proveer,

  
**PAMELA ÁLVAREZ DUQUE**  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE**  
**CÓDIGO: 76-001-33-33-003**

Santiago de Cali (V), treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 870/2025: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

<b>ACCIÓN:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>76001-33-33-003-2018-00295-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	WILLIAM ANDRÉS GUARNIZO HERNÁNDEZ Y OTROS <a href="mailto:orientacionesjuridicas@hotmail.com">orientacionesjuridicas@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO:</b>	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E <a href="mailto:notificaciones@emcali.com.co">notificaciones@emcali.com.co</a>
<b>LLAMADAS EN GARANTÍA</b>	ALLIANZ SEGUROS S.A <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co">notificacionesjudiciales@allianz.co</a> LA PREVISORA S.A <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a> MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A <a href="mailto:njudiciales@mapfre.com.co">njudiciales@mapfre.com.co</a>
<b>DECISION:</b>	CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede advierte el Despacho que, a través de apoderado judicial la parte demandante interpuso y sustentó dentro del término de ley recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 213 del 18 de diciembre de 2024, mediante la cual el Juzgado negó las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables entre otras decisiones las sentencias de primera instancia, al mismo tiempo en el párrafo 1° señala que el recurso de apelación contra las sentencias se concederá en el efecto suspensivo.

A su vez, el artículo 247 ibidem, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Así las cosas, se dispondrá conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación impetrado por la parte demandante por haber sido interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Consecuentemente, se niega la solicitud presentada por el apoderado del llamado en garantía Zurich Colombia Seguros SA, de rechazar de plano la apelación de la parte demandante, conforme lo expuesto.

Por otro lado, se observa que la abogada Claudia Patricia Astudillo, apoderada de la Previsora S.A, presentó renuncia al poder otorgado por la entidad. Por lo que, siendo procedente, corresponde a este Despacho aceptar dicha renuncia.

Adicionalmente, se allegó memorial poder por la entidad LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, al abogado Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.205.760 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su nombre y representación, por lo que pasa el Juzgado a reconocerle personería para actuar como apoderado judicial de la entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de primera instancia No. 213 del 18 de diciembre de 2024 de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

**SEGUNDO. REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso

Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

**TERCERO. NEGAR** la solicitud presentada por el apoderado de Zurich Seguros de Colombia SA, conforme lo expuesto

**CUARTO. ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada Claudia Patricia Astudillo como apoderada de La Previsora SA Compañía de Seguros

**QUINTO. RECONOCER** personería jurídica al abogado Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.205.760 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de La Previsora SA Compañía de Seguros, de conformidad con el poder conferido.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** por Secretaría la presente providencia insertándola en los estados electrónicos y mediante mensaje de datos, y enviándola a los buzones de correo electrónico suministrados por las partes y del mismo modo al Ministerio Público.

El expediente digital está en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar las actuaciones en siguiente enlace:

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333003201800295007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333003201800295007600133)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica SAMAI)  
**JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES**  
**JUEZ**